



**JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: 33-2023-00028**

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTA, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DIANA MARÍA MALPICA MORENO** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

**SEGUNDO: SE ORDENA** Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

**TERCERO: INFORMAR** a los accionados **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

**CUARTO:** Se **ORDENA VINCULAR** a las presentes diligencias **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N°2179 con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271.**

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria,** para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

Así las cosas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, deberá realizar tal notificación en su página web y allegar las constancias de rigor.

**QUINTO: VINCULAR** al presente tramite tutelar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTÁ** y al **COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (I.E.D.),** para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerza sus derechos de contradicción y defensa, así como también para que con la contestación del escrito tutelar remita ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

**Notifíquese a las partes y vinculadas por el medio más expedito.**

**CÚMPLASE,**  
**LA JUEZ**

**GLORIA VEGA FLAUTERO**

**Firmado Por:**  
**Gloria Vega Flautero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 033 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79816d1e62a45fb9407e6ddac305d22c5252121dc6c448dc1bc561e8ed81f5ce**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE GRADO No. 3788  
REGISTRO DIPLOMA F.C.E. NO. 5900

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION COPIA DEL ACTA DE GRADO DE

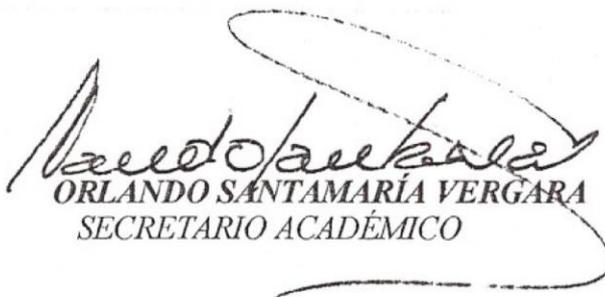
*Diana María Malpica Moreno*

En Santa Fe de Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), se efectuó en acto solemne el grado *de Diana María Malpica Moreno* identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Santa Fe de Bogotá, quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "*DESCRIPCIÓN DE AVIFAUNA QUE HABITA Y ANIDA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS*", del cual fue director el (la) doctor(a) ENRIQUE DE JESUS ZERDA ORDOÑEZ según acta No.040/02, con una calificación de *CINCO PUNTO CERO (5.0)*.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de *LICENCIADA EN BIOLOGÍA* y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo) MARCO ANTONIO PINZÓN CASTIBLANCO, Rector. FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, Secretario General. ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA Secretario Académico de la Facultad de Ciencias y Educación.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil tres (2003)

  
ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA  
SECRETARIO ACADÉMICO



En nombre de la República de Colombia  
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

# La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950  
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

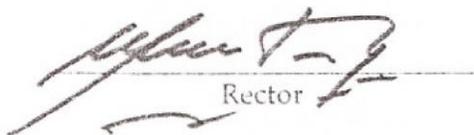
en atención a que

## Diana Maria Maspica Moreno

con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en *Estado de Bogotá* aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas, le confiere el título de

## Licenciada en Biología

En testimonio de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de *Diciembre* del año 2002

  
Rector

  
Secretario General

  
Decano

  
Secretario de Facultad

Registro No. FCE 6860 F18 L3

Diploma No. 07132



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**NIT 899.999.061-9**

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) DIANA MARIA MALPICA MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento en Propiedad desde el 19 de enero de 2007. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel D con Maestría en el(la) COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)/A - ATANASIO GIRARDOT.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

ACTA DE GRADO No. 3788  
REGISTRO DIPLOMA F.C.E. NO. 5900

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION COPIA DEL ACTA DE GRADO DE

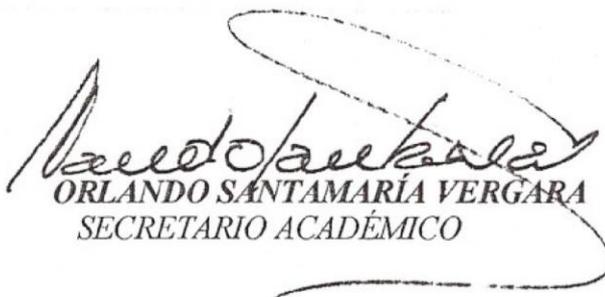
*Diana María Malpica Moreno*

En Santa Fe de Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), se efectuó en acto solemne el grado *de Diana María Malpica Moreno* identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Santa Fe de Bogotá, quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "*DESCRIPCIÓN DE AVIFAUNA QUE HABITA Y ANIDA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS*", del cual fue director el (la) doctor(a) ENRIQUE DE JESUS ZERDA ORDOÑEZ según acta No.040/02, con una calificación de *CINCO PUNTO CERO (5.0)*.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de *LICENCIADA EN BIOLOGÍA* y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo) MARCO ANTONIO PINZÓN CASTIBLANCO, Rector. FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, Secretario General. ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA Secretario Académico de la Facultad de Ciencias y Educación.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil tres (2003)

  
ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA  
SECRETARIO ACADÉMICO



En nombre de la República de Colombia  
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

# La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950  
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

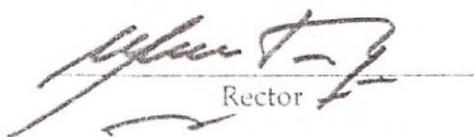
en atención a que

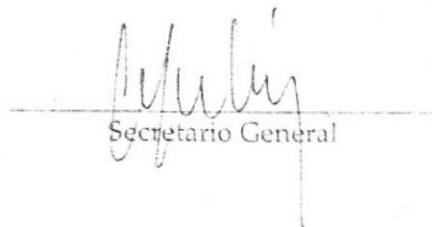
## Diana Maria Maspica Moreno

con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en *Estado de Bogotá* aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas, le confiere el título de

## Licenciada en Biología

En testimonio de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de *Diciembre* del año 2002

  
Rector

  
Secretario General

  
Decano

  
Secretario de Facultad

Registro No. FCE 6860 F18 L8

Diploma No. 07132



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



300320232017825579

**NIT 899.999.061-9**

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) DIANA MARIA MALPICA MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento en Propiedad desde el 19 de enero de 2007. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel D con Maestría en el(la) COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)/A - ATANASIO GIRARDOT.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

24 de abril de 2023

Señor:

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela de DIANA MARÍA MALPICA MORENO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Reclamación frente al concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos vacantes definitivas de Directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

**Respetado Juez:**

**DIANA MARÍA MALPICA MORENO**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre a ustedes, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia**, representadas legalmente por los doctores **Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia**, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, por violación al principio de buena fe, y el criterio de legítima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público.

### **HECHOS**

1. Soy docente de la secretaria de educación, licenciada en **BIOLOGÍA**, especializada en **BIOINGENIERÍA** y Magister en **DOCENCIA**.
2. Me inscribí y participe en el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, para lo cual, tramité y realice el cargue de los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos dentro de los términos establecidos en la convocatoria. Sin embargo, en el momento del cargar los documentos se duplico el diploma de **Magister**. Quedando el documento que me acredita como **Licenciada en Biología** sin cargar o desplazado. Si se revisa el historial de cargas en el **SIMO**, se puede observar que el documento al momento de inscripción al concurso estaba cargado correctamente y que luego aparece duplicado el de Magister.
3. Presenté prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Bogotá, el 25 de septiembre de 2022. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022. Mi resultado fue **APROBADO** con un puntaje de 71.15 y continúe en el proceso.

4. Presente reclamación dentro de los términos establecidos mediante documento con radicado número 639461341 y la CNSC se ratifica en no admitirme para continuar en el concurso en razón a que el Título de Licenciada se presenta de manera extemporánea. Aunque el documento no fue validado por la CNCS, es evidente que el título no fue otorgado durante el tiempo de la convocatoria, ya que título fue otorgado hace 21 años y, por tanto, un error en el cargue del documento no puede demeritar la trayectoria profesional y al ser otorgado hace tanto año no viola el debido proceso ni la transparencia del concurso, ya que el documento existe de manera veraz.
5. Dentro de los requisitos exigidos, se solicitaba el certificado laboral, el cual me lo expidió el grupo de certificaciones laborales de la SED.
6. La CNSC no valido o no tuvo en cuenta el certificado laboral, porque no pudo establecer mi experiencia laboral por no validar el título de **Licenciada en Biología**. Partiendo del principio de la buena fe y la confianza legítima, considero que la documentación expedida por el grupo de certificaciones de la SED era emitida de manera idónea, veraz y pertinente. Y eso es una evidencia que cuento con el Título profesional, de lo contrario no podría estar laborando en la secretaria como docente de aula por cerca de 17 años.
7. En el momento de inscripción al concurso el documento se cargó correctamente, no sé en qué momento se duplica el documento como Magister, borrando o desplazando el documento de **LICENCIADA EN BIOLOGÍA** de lo contrario no me hubiera podido presentar a la convocatoria y si el título no existiera no podría ni siquiera estar trabajando dentro de la carrera Docente.
8. Dentro de la convocatoria era claro que la verificación de documentos no era eliminatoria, pero me están negando la posibilidad de continuar en el concurso por un error en el cargue de un documento que cumple con los requisitos mínimos acreditándome como **LICENCIADA EN BIOLOGÍA**, el cual existe y me ha permitido laborar con el Magisterio por más de 17 años. Al hacer la reclamación se demuestra la existencia del título y aun así no es tenido en cuenta. Es así que la Universidad Libre de Colombia y la C.N.S.C. no tuvieron en cuenta el principio de la buena fe, la confianza legítima, el debido proceso y el derecho a la contradicción, entre otros.
9. No es correcto que me eliminen de una convocatoria donde se demostró las capacidades con la prueba escrita que si era eliminatoria y en la cual obtuve y puntaje de 71.15 y me excluyan por un documento que existe y se está presentando con todas a las acreditaciones necesarias y me excluyen con la justificación que “se presenta de manera extemporánea y eso viola la transparencia del concurso”, en una etapa que es netamente clasificatoria. Se violaría la transparencia del concurso si el documento se hubiese otorgado durante el tiempo de la convocatoria, pero es evidente que el Título como **Licenciada en Biología** fue otorgado hace 21 años y si no apareció en los documentos fue por un error en el que se duplico el título de maestría. Teniendo en cuenta que La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y **debe estar fundada exclusivamente en**

**el mérito** y no debe ser excluida por un documento que cargado incorrectamente.

10. Solicito sea tenido en cuenta el Título como **LICENCIADA EN BIOLOGÍA** para poder continuar en el proceso de selección en el concurso y así me sea asignado lugar y fecha de entrevista.
11. Si se revisa en el historial de cargue de documentos en el SIMO debe aparecer registrado en algún momento que el título como **LICENCIADA EN BIOLOGÍA** fue cargado con éxito. Desconozco porque aparece cargado dos veces el documento que me acredita como Magister en Docencia.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Los derechos vulnerados son la confianza legítima, el debido proceso y el derecho a la contradicción, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC\_, **frente al concurso docente y directivo docente. Proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria.**

### **PETICIONES**

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad de Libre, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi Título como **LICENCIADA EN BIOLOGÍA** expedido por la Universidad Distrital francisco José de Caldas el 13 de Diciembre de 2002 para optar por el empleo de **COORDINADOR** de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.
2. Se revoque la decisión de inadmitirme para continuar en Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de **COORDINADOR** firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General De Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.
3. Se me permita continuar en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de **COORDINADOR**.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO-**

### **Primero-**

Principio de la buena fe.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.»

### **Segundo-**

El principio de confianza legítima.

“El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”

### **Tercero-**

Sistema de Carrera Administrativa:

Busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante su artículo 7°, exige a los Estados Partes que sean consagrados sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud:

*“Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 14 jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas.*

*Éstos: a) Estarán basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (...).*

#### **Cuarto-**

En virtud de la ley 2039 de 2020:

Se promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

(Inciso modificado por el Art. 9 de la Ley 2221 de 2022).

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 18 Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

El Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular; la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este Artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013

y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

#### **Quinto-**

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998:

Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docentes, al no permitirme continuar el proceso de selección dentro del concurso.

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se informan en la presente demanda de tutela.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Aporto como pruebas:

- 1.- Copias de la Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copias de Título como LICENCIADA EN BIOLOGÍA.
- 3.- Copia de CERTIFICADO LABORAL EXPEDIDO POR LA SED

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

## ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Honorables Comisionados

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Respetado Operador de la Convocatoria

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Doctora,

**SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA**

Coordinadora General de Convocatoria

Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

## ACCIONANTE Y NOTIFICACION

Nombre: **DIANA MARÍA MALPICA MORENO**, Recibo notificación en: 

 Celular: , Correo:



Atentamente,



---

C. C. N°  de **Bogotá**